



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

|                           |                                   |
|---------------------------|-----------------------------------|
| RADICACIÓN:               | 2015-00138-00                     |
| PROCESO:                  | REVISION DE INTERDICCIÓN JUDICIAL |
| DEMANDANTE:               | OLIVA GUERRERO GARCIA             |
| PERSONA CON DISCAPACIDAD: | PROSPERO GUERRERO ROMERO          |

Vista la consulta de Defunción expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto del señor **PROSPERO GUERRERO ROMERO**, quien se identificaba con el número de cédula 2.286.781, se allega a autos para que conste.

Teniendo en cuenta el anterior documento en el que se indica que la cédula de ciudadanía del señor **PROSPERO GUERRERO ROMERO (q.e.p.d.)** fue **cancelado por Muerte**, es menester decretar la terminación de las presentes diligencias, debido a que se presenta la figura jurídica de carencia actual de objeto. En este orden se resuelve:

**1.- TERMINAR** el presente proceso por carencia actual de objeto.

**2.- ARCHIVAR** el expediente una vez se encuentre en firme el presente proveído, dejándose las anotaciones de rigor por secretaría.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA